

§ 308. Pertenecen ya al número de las demostraciones irrefutables los datos generales conseguidos analíticamente por los antropólogos de nuestro siglo, en cuanto tienen aquéllos relación con los caracteres étnicos averiguados por numerosas mediciones de los cráneos antiguos y modernos, con el objeto de estudiar las correspondencias anatómicas y fisiológicas entre lo orgánico y lo moral que el hombre presenta como sér natural sometido á las leyes positivas ó de la civilización.

§ 309. No es menester remontar el análisis á tiempos muy remotos para tener idea exacta del progreso realizado en el nuestro, con respecto á la calidad y número de las adquisiciones realizadas metódicamente por la Biología moderna, con objeto de darse exacta cuenta los observadores de la vida social estudiada en sus causas y efectos orgánico-morales, al profundizar los árduos problemas contenidos en el modo de perfeccionarse ó embrutecerse el hombre actual.

§ 310. Si comparamos los datos antiguos con los modernos, será fácil evidenciar su carácter, antes muy vago y poco trascendental para la Ciencia de la Legislación y ahora muy definido y grandemente útil para la Doctrina Médica y Jurídica que debe informarla á los fines de la Salud y el Orden: en cuanto significan dos bases firmísimas del bienestar social, sobre las cuales debe levantarse toda construcción legislativa de absoluta solidez por emplearse en ella exclusivamente los materiales técnicos ó científicos.

§ 311. Para juzgar así el nuevo carácter del análisis antropológico en cuestión, creo que estoy en la realidad de los hechos comparando dos épocas representadas por dos profundos investigadores de la condición humana revelada por manifestaciones objetivas y subjetivas y apelando, por vía de ejemplo muy reasumido, á una sola cita, que entre muchas podría escoger, para exponer cómo po-

dían averiguarse ayer y cómo se demuestran hoy los datos etnográficos del grupo humano civilizado.

§ 312. En su grandiosa obra y «Libro Tercero del Cristiano» consignaba el famoso «*Mestre Francesch Eximenis, Frare menor, Patriarca de Alexandria, Bisbe de Elna, fill de Girona, compost l'any 1389*»:

Cap. cxiii, fol. lv vuel., col. 2.<sup>a</sup>: «*Com per als cuns senyals forans hom pot queucom coner los homens maliciosos.*

»*La vj rayl de malicia sapella amagada car hom no sap quinya es en si matexa sino que los senyals forans la ensenyen a hom en tant que es regla entre los morals filosofys aytal ço es que comunament tota persona naturalment ocasionada o en son cors viciada ha qualque specia de terrible malicia en si matexa aquesta regla trobaras per experiència que ha ueritat si attens als següents punts. Primerament car aquells que han lo cap molt agut han ab malicia poca fermetat e poca stabilitat e poch seny. Qui han los huyls torts son fort aguts en malicia e punters e alts de cor. Qui han les orelles grans han gran grosseria ab malicia brutal. Qui han lo nars fonyat ó tort son comunament persones de poca valor e de poca stabilitat e ab poca cortesia e tostemps ab malicia. Qui han gran bocca son desuergonyats e grossers en sententia e son grans golafres e per malicia han que no poden res celar. Qui han les dents clares son maliciosos ab poca feeltat. Qui son mechs han special malicia car han la fembril e terrible e quair inestimable. Qui han la veu agra son desuergonyats e ab malicia. Los geperuts son aguts e entrecuydats e luxuriosos e ab maliciosos pensaments. Qui han los braços curts o la vn o laltre son homens terribles la amistat dels quals not placia james. Qui ha sis ó set dits en mans o en peus han fort desrrahonada malicia e son homens fort perillosos... En quinya manera empero hom pot jutgar de les malicies de cascu en general per la phisonomia aço hauem posat pus largament en lo viij libre quant perlam de la condicio del cors humanal.»*

En el cap. cccxcvi, fol. 396 vuel., col. 2.<sup>a</sup>: «*Comunament veem aximatex que aquets guarros o torts en los uyls son gent terribla dels quals se diu que axi matex han lo cor dins maluat e tort.* (Manuscrito de la Biblioteca de esta Universidad )

Cap. cxiii: «Como por algunos signos de fuera el hombre puede algo conocer los hombres malvados.

»La sexta raíz de maldad se llama oculta porque el hombre no sabe cuál es en sí misma sino que las señales de fuera la enseñan al hombre en tanto que es regla entre los filósofos moralistas tal es saber que comunmente toda persona naturalmente propensa ó en su corazón viciada tiene alguna especie de terrible maldad en sí misma esta regla hallarás por experiencia que es verdad si atiendes á los siguientes puntos. Primeramente porque aquellos que tienen la cabeza muy puntiaguda tienen con maldad poca firmeza y estabilidad y poco seso. [los] Que tienen los ojos torcidos son muy agudos en maldad y puntillosos y altaneros. [los] Que tienen las orejas grandes tienen gran grosería con maldad brutal. [los] Que tienen la nariz aplastada ó torcida son comunmente personas de poco valor y de poca estabilidad y con poca cortesía y siempre con maldad. [los] Que tienen boca grande son desvergonzados y groseros en el hablar y son grandes glotones y por maldad que tienen no pueden ocultar nada. [los] Que tienen los dientes separados son maliciosos con poca fidelidad. [los] Que son lampiños tienen maldad especial porque la tienen femenil y cuasi inapreciable. [los] Que tienen la voz agria son desvergonzados y con maldad. Los jorobados son agudos y osados y lujuriosos y con malignos pensamientos. [los] Que tienen los brazos cortos el uno ó el otro son hombres terribles cuya amistad no te guste jamas. [los] Que tienen seis ó siete dedos en manos ó pies tienen muy desapoderada maldad y son hombres muy peligrosos... En cual manera empero el hombre puede juzgar de las maldades de cada uno en general por la fisonomía esto hemos expuesto más largamente en el viii libro cuando hablamos de la condición del cuerpo humano.»

En el cap. 396. «Comúnmente vemos asimismo que estos que tienen los ojos torcidos son gente terrible de los cuales se dice que asimismo tienen el corazón dentro malvado y torcido.» Esta traducción he tenido el gusto de someterla á consulta de mis amigos el Catedrático filólogo Dr. Balari Jovany, el Sr. D. Mariano Aguiló, bibliófilo y Jefe de la Biblioteca de la Universidad, y el Sr. Canónigo D. Jaime Collell; atendida la importancia que en varios conceptos tiene ese texto aducido, muy excepcional en su época.

§ 313. Pablo Broca, cuya prematura pérdida lamenta la Ciencia biológica, opinaba en 1872, escribiendo una «Crítica de las Selecciones en su Revista de Antropología, T. I: Que la naturaleza no conoce más que el privilegio, es decir, la injusticia; la vida social desarrolla lentamente, muy lentamente, pero desarrolla en todas partes una cierta noción de la justicia, y la opone con una eficacia creciente á la acción brutal de la selección natural. La sociedad debe protección á todos sus miembros; esta protección, de la cual los mismos fuertes no pueden prescindir, no puede ser rehusada á los débiles. Es preciso adoptar este principio ó retornar al estado salvaje.

»La civilización admite, pues, al «banquete de la vida», una numerosa categoría de individuos que la naturaleza brutal habría excluido de él; pero ella no lleva ningún menoscabo á la perfección de los otros. En estas condiciones, se concibe que el valor promedio de la raza pueda ser elevado de dos maneras: ó bien por la eliminación de los débiles, ó bien por su perfeccionamiento. La naturaleza seguirá el primer proceder, la civilización sigue el segundo... Ya, por otra parte, el desarrollo del cráneo *anterior* es, absolutamente hablando, más grande en los Parisienses que en los troglodytas [caverna del Hom. muerto]; esta circunstancia compensa y de otra parte [*hay*] la ventaja que la estadística general da á estos últimos, y que deben únicamente á la amplitud de su cráneo posterior.

»Estos cambios son el efecto de la educación. Empezando sobre bases más extensas y más naturales estudios ya comenzados por Parchappe, he probado que los hombres de la clase ilustrada tienen la cabeza más voluminosa que los iletrados, y que esta diferencia es debida al más grande desarrollo, absoluto y relativo, de la región craneana anterior de los primeros.

»La educación, la educación bajo todas sus formas, he ahí la fuerza inteligente que permite á la sociedad el mejorar la raza, enteramente luchando contra los abreviados procederes de perfeccionamiento de la selección natural. Es ciertamente el más eficaz de los medios de que ella dispone. Añadid á esto las instituciones equitativas, permitiendo á cada individuo obtener una posición proporcional á su utilidad, y habréis hecho más por la raza que no podrá hacer la selección natural más inclemente.

»Pero hay otra selección que podría llegar á ser la más eficaz de todas, si ella no estuviera tan á menudo impedida por el medio social, y es la selección sexual... ella sería el planteamiento más poderoso del perfeccionamiento de la raza... daría pronto una preponderancia numérica creciente á las *natures d'élite* que hoy no son más que excepciones... en las sociedades verdaderamente civilizadas la consideración del valor moral juega un papel importante en la selección conyugal... desgraciadamente la organización de la sociedad, las leyes y las costumbres la oponen obstáculos incessantes.

»Que la selección se opere desde luego en provecho de la inteligencia, las otras cualidades vendrán por acrecentamiento. No puede desconocerse que desde tres siglos, y sobre todo desde la Revolución francesa, gracias á la supresión de las castas, las corporaciones, los privilegios, la inteligencia ha representado un papel creciente en la selección social. Es un progreso... pero muy insuficiente. En la mayoría de carreras la intriga, el favoritismo dan harto á menudo el éxito á la medianía, veramente á la nulidad; se ha buscado para remediarlo el sustituir al adelanto por edad el por

elección ó combinando estos dos procedimientos igualmente propios para favorecer los hombres mediocres. Pero suponed que las posiciones no se dan sino al mérito comprobado por *jurys* competentes. Practicad la selección por concurso, no sólo á la entrada, sino en las principales etapas de cada carrera, y por esta sola reglamentación obtendréis resultados considerables. No hablo de la ventaja inmediata que la sociedad reportaría. Servida por los más capaces y por los más activos, ella podría reducir notablemente su inmenso ejército de funcionarios y mejorar su posición sin agravar las cargas públicas... Así se vería crecer continuamente el número de individuos de calidad superior, y decrecer por consiguiente, en la misma proporción, el número de los de mal temple.

»Bastaría, pues, perfeccionar el modo de nombramiento con respecto á los empleos para que el obstáculo opuesto á la selección conyugal por la inevitable desigualdad de las fortunas fuera notablemente atenuado, y para que esta selección llegara á ser un agente eficaz de perfeccionamiento de la raza.

»Lo que otros piden ya en nombre de la justicia y de la utilidad pública, nosotros podemos pedirlo además en nombre del interés de la raza, porque allí donde los mejores pueden fácilmente unirse á los mejores, según su tendencia natural, la selección natural debe temprano ó tarde darles la preponderancia numérica.»

§ 314. Diríase que el principio superior legislativo de los antiguos tenía la estable quietud de las formaciones geológicas, inorgánicas y metálicas comparado con el de los modernos, cuya especial movilidad indica bien el período de transición presente en que nos hallamos científicamente empeñados, al reformar el Derecho público con las conquistas de la Biología médica.

Hasta los últimos años del siglo XVIII todo poder era emanación y síntesis de algo superior impuesto al individuo; y creo que se puede comprender, dada la naturaleza del antiguo principio legislativo, en la fórmula general «*Rex est in terra sicut Deus est in cœlo*»;

ó en la de nuestro Alfonso el sábio. «*el Rey... Señor natural, que es cabeza, vida y mantenimiento de los vasallos*» [L. 3, Tít. 10, p. 2.]

Hoy la Soberanía nacional es la expresión del novísimo principio, que así influye en las formas de Gobierno como en el número y calidad de las Leyes.

Por haber precedido las dos Reformas religiosa y política á la que tiene por objeto científico único naturalizar la Legislación, se explica, á mi ver, el carácter actual de las doctrinas filosóficas, cuyo estado de antagonismo y de guerra es más aparente que real en todo cuanto se refiere á la vida de las Instituciones públicas y á la intervención de la Ciencia experimental en las actuaciones forenses.

§ 315. La Biología humana, en pleno análisis constituyente de sus principios técnicos, es ajena como organismo científico á las luchas sociales que la Filosofía de la Historia enseña y profundiza, hasta donde son conocidas las relaciones de causalidad entre los órganos y las funciones de la vida política, religiosa y orgánica de los pueblos.

§ 316. Porque la Biología procede con método é independencia en sus investigaciones: éstas revisten tal novedad que no son de momento reductibles á las antiguas teorías morales y legales, base del orden social y á las prácticas forenses consiguientes, guía del casuismo hasta el presente siglo.

Esa novedad en los hechos orgánicos ó datos materiales propios de la humana condición, metódicamente examinada por la Biología, depende de los hechos mismos, cuya naturaleza explicaban los antiguos moralistas en relación con la doctrina filosófica de su particular agrado y con la libertad de exponerla que las costumbres permitían en cada época ó país determinados.

§ 317. Los datos analíticos que la Etnografía va sumando lentamente para averiguar las características orgánico-morales de los

Grupos humanos salvajes, y para conocer las modificaciones evolucionadas entre los seres civilizados con respecto á su funcionalismo corporal y mental, no caben en los antiguos moldes de las Ciencias Morales y Políticas: no viviendo totalmente ilustradas por el naturalista y el médico, encargados de completar el estudio de la Biología dogmática con los datos de la Biología experimental, éstos recogidos con positiva independencia y publicados con entera libertad en ciertas naciones, al paso que dificultados ó poco conocidos en algunas de Europa.

§ 318. Los que hasta pocos años há eran datos esparcidos, inconexos y sorprendentes, más propios de la poesía y de la novela que respetables de la Anatomía y Fisiología comparadas, son sin duda alguna los llamados á esclarecer no pocos principios de la Criminología moderna; entendiendo que esta disciplina recién nacida en la Ciencia del Derecho significa tan sólo el estudio natural del hombre delincuente, realizándolo de mutuo acuerdo los analistas de la Medicina y la Jurisprudencia contemporáneas.

§ 319. El estudio puramente médico de los actuales enfermos de la mente representa el caudal analítico de la certidumbre científica, experimental y objetivada que la Biología impone á la Legislación: para que sea totalmente imposible el hecho de sufrir penas, ya que no infamantes, aflictivas, los ciudadanos cuyos actos son contrarios á la vida propia ó ajena por razón de cortedad é insuficiencia nativas de su organismo ó por causa de padecimiento neuro-frénico, agudo ó crónico, que se demuestren con arreglo á Ciencia, y que los antiguos conocían imperfectamente en Grecia y Roma, como puede verse en Hipócrates y Aristóteles, Celso y Areteo primeros autores de la serie, médica y frenopática, revelada por la Historia.

§ 320. Si es muy trascendental, para el orden político moder-

no, que los alienados se distingan de los criminales, no lo es menos, para el organismo social, que los ciudadanos vean bien aseguradas su personalidad civil y su seguridad individual por medio de Leyes: unas que impidan el secuestro oficial del indebidamente tenido como alienado y otras eviten la libre circulación de enfermos agresores—castigo de la familia y baldón del Estado—mientras viven fuera de los Manicomios particulares ó de la Nación, como sucede aún con harta frecuencia y por desgracia en nuestros días.

§ 321. Las Ciencias todas hoy parecen pendientes de las resoluciones que la Biología general ó Antropología filosófica ofrece más aproximadas á la realidad de esos problemas del vivir el hombre cuerdo ó insensatamente bajo la tutela de la Ley y la Administración del Estado: en cuanto las primeras interpreten la verdad y la cultiven y la propaguen y no se aparten de la evidencia médica y jurídica contemporáneas en la teoría y la práctica.

§ 322. Á mi ver tiene tanta importancia el progreso realizado en el estudio del hombre cuerdo ó loco, á los fines del Derecho y la Medicina en lo civil y penal y canónico de otros siglos, como el que la Antropología puede y debe realizar en las Leyes Administrativas, no para asegurar la personalidad ó proteger al ciudadano presente, sino para dirigir su salud neuro-frénica y asegurar su vigor moral, desde las primeras edades de la vida, en bien propio y de la sociedad como supremo ideal de orden y progreso.

§ 323. Opino que la Higiología irá haciéndose superior en la vida colectiva—como suma de la individual—á la Patología á medida que los Poderes públicos se convenzan de que es más digno de su sabiduría atender á la conservación de los ciudadanos velando por su salud mental, como seres libres protegidos contra la desesperante miseria, que proveer á los estragos del embrutecimiento y la locura como enfermos delincuentes: encaminados al manicomio, en competencia con el patíbulo ó el presidio.

§ 324. La armónica tarea de los biólogos procedentes del campo de la Medicina y del Derecho se revela bien patente en la manera de ser de las Leyes y las prácticas que rigen y se observan en la vida propia de estas Ciencias, como organismos del Estado en función docente, oficial ó libre. Este fenómeno social es una consecuencia del progreso realizado en Biología analítica por las dos expresadas ciencias en poco más de medio siglo.

§ 325. Han transcurrido con exceso tres siglos desde que A. Tiraqueau escribía, con más inspiración que aplauso inmediato de muchos tratadistas, juriconsultos ó médicos: «*Legum scientia, atque medicina sunt veluti quadam cognatione coniunctæ, ut qui juris-peritus est, idem quoque sit medicus*», hasta que ha tomado forma de legalidad vigente en los Planes reformistas de la Instrucción Pública la necesidad de la Enseñanza Médico-Legal y Forense en las Facultades Universitarias de Derecho y Medicina.

§ 326. Según alcanzo, en mi limitado examen de los que se llaman «nuevos horizontes del Derecho», soy de opinión que éste, en cuanto significa *lex* ó *jus civilis* moderno ó administrativo puro, es inseparable de la Higiene ó ciencia de las Leyes de la salud individual y colectiva fomentada por los Poderes públicos, que dirigen el movimiento político y económico de las Naciones: más ó menos concertadas como entidades sociales é influidas por el ideal científico de la civilización, universalizándose por el trabajo y por la paz.

Desde el punto en que la crítica histórica demuestra que las Leyes de la conservación del individuo son la base constitutiva de la vida propia de la familia, y que el progreso de ésta es la salud del Estado moderno, queda evidenciado, sin género alguno de duda, que el Derecho en cuanto significa *lex* ó *jus penalis* es una necesaria consecuencia del antes expuesto, como conjunto de Leyes de la enfermedad individual y colectiva, que los Poderes cons-

tituidos vienen obligados á curar ó paliar racionalmente, inspirándose en el sublime ideal de la Justicia.

§ 327. La casi perfecta obra que el saber greco-romano construyó, como *lex* y *jus civilis* puro de la familia antigua, se completa ahora con la organización del Derecho Administrativo: que es el inmediatamente conservador ó destructor de la salud privada y pública del individuo, la familia y el Estado modernos, de manera tal que las epidemias, epidemias y pandemias ó estragos de los desórdenes y vicios humanos, sujeto y objeto del Derecho penal, ni pueden conocerse ni menos corregirse sin el análisis de los agentes morbosos y la crítica de los medios de tratamiento más eficaces en manos de los Gobiernos y las Autoridades todas, desde el jefe supremo del Estado, hasta el último funcionario público de todos los organismos: jurídico, sanitario, provincial y municipal ahora existentes.

§ 328. La moderna ciencia denominada Criminología ha surgido lógicamente del análisis biológico de la delincuencia: en tanto que ésta es perturbación de la salud social, que el vicio y la miseria desgastan y pervierten en razón inversa de las buenas costumbres y las sabias leyes de los pueblos en todos tiempos y lugares.

§ 329. La Patología social con su Terapéutica — que ahora constituyen la Ciencia Penitenciaria—sólo han logrado naturalizarse cuando la crítica ha hecho patentes las fundamentales reformas de nuestro tiempo, encaminadas á dejar las abstracciones de las ciencias Morales y Políticas como bases impuestas á la legislación civil, penal y administrativa, para poner en primer término «las necesidades» que la Anatomía y la Fisiología del hombre sano y enfermo demuestran en el ciudadano honrado, laborioso y protegido por la ley: como agentes intrínsecos de la existencia del ser racional y libre, si no dichoso, con esperanza de serlo.

§ 330. ¿Quién ignora que la seguridad individual y la tranquilidad pública dependen en gran parte de la previsión de los Gobiernos que administran la salud y la fortuna pública, más como higienistas que como clínicos?

Es ya un vulgar principio político, económico y social: «que más vale prevenir que castigar».

§ 331. La Físio-*Patología*, ó sea la investigación racional y analítica de las causas y formas de la inmoralidad y la criminalidad, tal como hoy se observa en los Pueblos cultos, no permite poner en tela de juicio: que las enfermedades del cuerpo social, representadas por los repugnantes escándalos en las costumbres ó las espantosas salvajadas en los crímenes, ni son fortuítas, ni extraordinarias, sino muy lógica consecuencia de premisas orgánicas y morales opuestas á la salud mental de los individuos y al orden social del Estado.

§ 332. Toda la Doctrina legal de la Responsabilidad de los actos cometidos por los que dañan personal ó materialmente al individuo, á la familia ó al Estado, es un estudio de *Patología* humana que demuestra el poder soberano de los medios morales—políticos y económicos—sobre las funciones de nutrición, generación y relación del ciudadano robusto ó enfermizo que es contribuyente á la obra del progreso con su trabajo mental y corpóreo ó por el contrario se convierte en su enemigo declarado, que ofrece la recidiva por maldad heredada ó adquirida casi siempre con la pereza y el mal ejemplo.

§ 333. Las Causas principales de la delincuencia son ahora: el alcoholismo, el pauperismo y la prostitución, que arruinan desde las primeras edades la salud neuro-frénica de los individuos en las urbes y en las aldeas, y conducen directamente á la inmoralidad, sin distinción de sexo ni condición, á los ciudadanos de ambos Continentes, el antiguo y el nuevamente civilizados.

§ 334. La Inmoralidad y la Delincuencia pueden presentarse separadas algunas veces; pero generalmente las manifestaciones individuales y colectivas de la depravación de costumbres es el que pudiera llamarse «mal premonitor» de la abundancia de crímenes—en todos los pueblos antiguos y modernos—que con dificultad se separa del cáncer social de la delincuencia: mal hereditario é incurable, según demuestra la historia del linaje humano.

§ 335. Las Leyes penales contienen la suma de preceptos que facilitan la coerción de la inmoralidad, especialmente pública, y representan el caudal de medios morales y materiales que palién y detengan los males integrados por la delincuencia, hasta donde sea posible operar *a posteriori* sobre los vicios, las flaquezas y las aberraciones morbosas del hombre social.

§ 336. La Biología general enseña ahora—por medio de la Demografía y la comparación estadística de la población que mora en los Presidios, los Manicomios, las Prevenciones ó Depósitos y las Colonias penitenciarias—que el hombre inmoral y el delincuente forman una gran Familia, cuyos hábitos y costumbres deben someterse al estudio metódico-experimental, el cual analiza las funciones objetivadas de la mente humana: partiendo de la demostración etnográfica ó somática, para terminar en la explicación lógica ó moral de los actos vergonzosos y punibles.

§ 337. Sólo abandonando las anticuadas y cómodas abstracciones del estudio genérico por los actuales y rudos análisis objetivados de la inmoralidad y la delincuencia, ha sido posible llevar gran copia de materiales útiles á la Legislación y al Foro: procedentes de la Medicina y el Derecho, que no presuponen conocidos en su virtualidad ó esencia los factores morales y orgánicos del hombre sino muy difíciles de averiguar, aun cuando se proceda

por inducción de los fenómenos á los noumenos, ó de los efectos á los agentes averiguables en el sér superior de la serie viva.

§ 338. La prueba de que este nuevo aspecto biológico de la inmoralidad y la delincuencia sometidas al examen objetivo de los filósofos, moralistas, sociólogos y peritos jurídico-médicos ha trascendido á la Ley positiva lo atestiguan: la Reforma penitenciaria que se traduce en novísimos sistemas de ejecución de las Penas; los modernos análisis teórico-prácticos acerca: de la legítima necesidad y dudosa ejemplaridad de la pena de muerte, de la inhumanidad inherente á las penas infamantes, de la ineficacia absoluta ó relativa de varios procedimientos histórico-forenses para fundar las pruebas, y, sobre todo, las varias formas de administrar justicia que se contienen en el juicio oral y público, en el escabinato y el jurado.

§ 339. Porque rebajan bestialmente la dignidad humana los actos indecorosos, y porque destruyen con el individuo la familia civilizada las agresiones: el Estado como entidad que reasume en nombre del orden ambas personalidades naturales, cuida de velar por las costumbres y la seguridad individual: utilizando los consejos de la Ciencia y las enseñanzas de la Práctica, únicos guías posibles de la Justicia penal, civil y administrativa de nuestros días.

Son repugnantes y son infames las acciones torpes y las malvadas asechanzas que ofenden y destruyen la persona y el orden, la salud y la fama ó las obras y bienes del ciudadano y del Estado, por lo cual éste, constituido en poder público, sintetiza la Administración de Justicia que previene los delitos y los pena: para que el vicio no triunfe de la virtud, ni los malvados se impongan á los buenos, ni los locos legislen contra los cuerdos y la sociedad de los seres racionales sea un hecho consumado contra el caos de la brutalidad humana desenfrenada y recurrente al estado primitivo salvaje de las edades geologicamente averiguadas. Suponiendo posible esa tan pavorosa é inmensa catástrofe.

§ 340. No opino que los modernos biólogos caigan, como los antiguos fundadores de las Ciencias y los Códigos, en la idolatría del Estado ó en la del Pueblo legislando acerca de los derechos y deberes humanos; puesto que cuentan con la libertad del estudio y la universalidad de la evidencia, para llegar á la posesión de la verdad en el conocimiento objetivo y subjetivo del hombre y de la civilización presentes.

Las Leyes positivas así formadas pueden aspirar al título de Naturales, en cuanto interpretan el estado presente del conocimiento científico elevado á condicional generalización y á síntesis perfecta de la verdad hasta hoy evidenciada; y los preceptos de los nuevos Códigos merecen respeto y acatamiento: bien aquilatada la autoridad incomparable que por origen, tendencias y resultados es propia del estudio realizado con libertad de método y con independencia de criterio en provecho de la civilización moderna.

§ 341. Paréceme, con esto que antecede, fácil de comprender por qué los Códigos fundamentales modernos tienden á la sencillez generalizadora é intérprete del dogmatismo especulativo-experimental, como expresión sintética del criterio biológico traducida en preceptos imperativos; así también porque los Códigos de procedimiento deben ser cada día más compuestos, particularizadores y representantes del casuismo procesal, como prueba individuada del criterio pericial ajustándose á la verdad y á la evidencia científicas.

Con la brevedad de unas Leyes y la latitud de las otras se acrecienta ahora el mayor número posible de garantías necesarias para definir y clasificar los móviles y los actos humanos—objeto de la Justicia—en su inmensa variedad de manifestación, con estricta observancia de los principios de equidad legal que la conciencia pública impone para lograr la obra civilizadora de la Filosofía, la Medicina y el Derecho en la vida civil, penal y administrativa de nuestro siglo.

§ 342. Opinando en resúmen con respecto al movimiento científico presente, en cuanto se refiere á estas grandes manifestaciones sociales del humano saber: «que la Reforma legislativa contemporánea en sus ideales naturalista y progresiva, en sus principios justiciera y lógica y en sus aplicaciones equitativa y pública, ennoblece, dignifica y conserva el sér humano, afirmando su capacidad racional, que se hereda y selecciona con la salud neuro-frénica; y, además, que las Ciencias biológicas no luchan entre sí, sino contra la ignorancia relativa que no permite conocer el dinamismo órgano-frénico en sus condiciones íntimas de salud y enfermedad, objetivadas con las manifestaciones de la conciencia y el discernimiento durante la exteriorización de los actos humanos».

§ 343. No se pierda de vista, ni por un solo instante, «la realidad de la vida pública» para los Pueblos civilizados de nuestro tiempo en punto á Legislación y Administración informadas por la Ciencia, cuando se trata de criticar la poca naturalidad de los Códigos antiguos y de substituirlos con otros menos imperfectos.

§ 344. En mi humilde concepto, suponiendo que las Leyes positivas actuales son el producto natural de la ilustración y la educación de los Grupos respectivos que las forman para su vida evolucionada en una Región concreta, todo el secreto ó la dificultad según unos y según otros toda la imposibilidad ó la utopia consiste: en hacer compatibles la libertad individual del ciudadano con la constitución orgánica del Estado, la provincia y el municipio.

§ 345. No soy de parecer que la Biología pueda prontamente convertirse en árbitro llamado á resolver los grandiosos problemas constituyentes de la Legislación, en cuanto es apoyo y tutela de la familia y del individuo que disfrutan de la mayor autonomía privada y pública imaginable; y opino así: porque no alcanzo á ver bien distinguidas las nociones eminentemente políticas y natura-

listas de tutela de la Ley y tutela del Estado, como conviene que se miren separables para engolfarse en las tesis que el individualismo y el colectivismo plantean por ser muy urgentes para la salud pública, el progreso social y la dignidad humana.

§ 346. Estos son los verdaderos móviles y los lemas—aunque en ocasiones valgan como pretextos aducidos—para apartarse ó abominar de lo antiguo y buscar la perfección con lo moderno, cuando se trata de saber si la familia y el individuo mejoran ó pierden con la tutela de la Ley que fija, por ejemplo, la edad para ser mayor y contraer matrimonio, ó los motivos para anular un testamento, un contrato, secuestrar un demente, un pródigo, declarar la aptitud de un soldado, un quinto, ó los fundamentos personalizados de la capacidad civil y política, según sea la categoría social asignada á ciertos cargos electivos, públicos, etc., etc.

§ 347. Como se comprende, son indispensables grandes períodos de tiempo y mucho mayores caudales de estudio científico-naturalista: para descubrir el «justo medio» que sea representación del equilibrio alcanzado por la Humanidad en este conflicto que el individualismo autónomo y el colectivismo progresivo sostienen, necesitados ambos de la tutela de la Ley: que no pueda confundirse ni en lo teórico ni en lo práctico con la tutela del Estado.

§ 348. Pasa por un hecho demostrado en algunas Naciones modernas que á medida que el individualismo crece en la Legislación, disminuye correlativamente el colectivismo del Estado, toda vez que encargándose los ciudadanos de numerosas funciones públicas no tiene razón de ser la necesidad de cuerpos oficiales consagrados á ellas, como puede observarse en la Enseñanza, el Ejército, la Magistratura, etc., etc.

Por lo tanto, en estas graves controversias dedicadas á fijar la necesaria Tutela en unos casos y en otros Curatela del Estado,

compatibles con la más lata libertad política y el mayor orden económico y la mejor administración de justicia, es evidente que, aun siendo una la verdad ésta no puede hacerse efectiva en cada Nación sin las adaptaciones que la instrucción y la educación consiguen realizar con relativa lentitud, como todo lo que siendo biológico es también político y pertenece á la civilización actual.

§ 349. Muchas son las reformas que puede prometerse el filántropo, con respecto á la aplicación fundamental y lógica de la Biología á la Legislación; pero no puede olvidarse, ni por un momento, que la Antropología, científicamente tal, prefiere sin duda alguna los adelantos motivados á los ensayos temerarios: mirando al bien de la sociedad que trata de reformar, porque siempre será mejor *sistere gradu* en la obra emprendida *quam progredi per tenebras*. Para citar un solo ejemplo, entre muchísimos que pudieran aducirse acerca del particular, basta fijarse en el que sintetizan los problemas de la Milicia moderna en su aspecto naturalista, político y económico, cuando se trata de estudiar y comparar los ejércitos permanentes, compuestos de voluntarios, con los constituídos por quintos: yendo la crítica á buscar los datos *de visu* á: Suiza, Alemania, Francia, Inglaterra, Bélgica ó España; ó á los Estados Unidos, Méjico, Chile, Brasil, etc., y proponiéndose relacionar en cada uno de estos y otros Países el problema de la seguridad nacional é individual y el problema de la abolición del servicio militar forzoso: para substituir éste con su opuesto el voluntario ó Anglo-Americano, el cual en realidad es el único liberal, científico y propio del tiempo moderno, en el supuesto de que la Civilización práctica motive algo más que artículos especulativos de una enciclopedia etnográfica ó de un diccionario jurídico universal de nuestra época.

§ 350. Los derechos sociales de la mujer, comparados con los del hombre, sólo pueden ser discutidos con provecho apelando á

los estudios analíticos de la Biología actual: que no admite los caducos prejuicios de la desigualdad órgano-frénica, que en cantidad pero no en calidad existe entre los individuos humanos por razón órgano-dinámica de sexo, comparado genéricamente como es de suponer.

§ 351. Creo que como término de estudio comparativo entre lo antiguo y lo moderno los legisladores actuales en punto á *disquisitiones* de Derecho Natural, separado de la Biología por el atraso de las Ciencias y las Instituciones políticas, pueden con facilidad parangonar los textos de los publicistas pasados con los de los presentes; y en obsequio á la brevedad citaré tan sólo tres de los primeros cuya legítima importancia se evidencia por sí misma y transcribiré sin traducir, para que puedan ser apreciadas en todo su valor absoluto y relativo las opiniones de los clásicos jurisconsultos definidores del hombre y del derecho en cuestión, quienes si no alcanzaron los tiempos de la reforma legislativa moderna, fueron sus naturales precursores.

Cicerón entendió ser el Derecho Natural: «*non scriptum, sed natum, quod non dicimus, accipimus, legimus, verum e natura ipsa arripuimus, hausimus, expressimus, ad quod non docti sed facti, non instituti, sed imbuti sumus*». (Pro. Milone, cap. iv).

Nuestro eminente publicista Jerónimo de Cevallos «*Hisp. Tolemano, I. C. et nobil... decurione ad. Phil III, etc.*», en el «*Prooem. C. I. De Lege naturali et eius effectu... etc.*» de su «*Tractatus de Cognitione per Viam Violentiæ in causis Ecclesiast... etc., in utroque [duo] tam civilis quam nostri iuris leges plurimæ novè et curiosè explicant...*» opinaba: *Humanum genus duobus regitur, naturali videlicet iure, et moribus, ius naturale est, quod in lege et in Evangelio continetur*».

En el cap. vii exponía: «*Et sic cum humana natura non possit esse destituta mediis, ad suam conservationem necessariis, dubitari non potest, quin ex natura rei et attento iure, et iustitia naturali,*

*possit esse Princeps polyticus in ciuili societate, habens in eam legitimam, et sufficientem potestatem ad corrigendum, vetandum, permittendum et puniendum, quæ sunt legis virtutes... Quæ sententia potest comprobari ex naturali exemptione corporis humani quod sine capite seruari non potest. Est enim humana respublica, ad instar corporis humani, quod sine variis ministris, et ordinibus personarum (ad instar plurium membrorum) subsistere non potest.» 1618, Toledo.*

«Homo jam est animal sui conservandi studiosissimum, per se egenum, sine auxilio sui similium seruari impotens, ad mutua comoda promovenda maxime idoneum; idem tamen juxta malitiosum, petulans, et facile irritabile, ac ad noxam alteri inferendam pronum, non minus quàm validum. Unde colligitur, eidem, est ut salvus, *necessum esse, ut sit sociabilis*, id est, ut cum sui similibus jungatur, et adversus illos ita se gerat, ut ne isti probabilem causam accipiant eum lædendi, sed potius ejusdem comoda seruire et promoveri velint...»

«*Fundamentalem Legem Naturalem esse hanc: Cuilibet Homini, quantum in se, colendam et servandam esse socialitatem.* (S. Puffendorffii de Officio Homini et Civis juxta Legem Naturalem, lib. I, cap. III, § VII y IX, 1739. Basileæ.)

§ 332. La Antropología crítica de hoy es la Filosofía evolucionándose armónicamente en la Medicina y el Derecho, que analizan y progresan guiadas por el único Método posible en Biología general, no con el estrecho fin de servir á escuelas ó doctrinas determinadas, sino proponiéndose averiguar la fenomenología racional de la vida civilizada: sin prejuicios ni apasionamientos que esterilizan el cultivado campo de las Ciencias Morales y Políticas.

La Biología general no podrá probar nunca que la especie humana es excepcionalmente la única incapaz de perfeccionarse en sus órganos y funciones por selección artificial y por herencia natural, puesto que la Etnografía demuestra evidentemente ya que el

sistema neuro-frénico del hombre pre-histórico era muy inferior al del sér contemporáneo; con lo cual se asegura la posibilidad racional y material de que la Ciencia legisle, siendo inútil pretender que la civilización abdique de sus ideales—que si no fueran se inventaran—para distinguirnos de los brutos y tratarnos como hermanos en educación social y como hijos ilustrados para el bien por medio de la verdad.

La Biología no puede ser en modo alguno ni germen ni instrumento de retroceso social, porque es indudable el principio expuesto por Francisco Valles: «*qui ab homine tollit liberum arbitrium, nihil aliud quam belluam ipsum facit*»; quien destruye en el hombre el libre albedrío, nada diverso le hace que bestia feroz... [*sinonim. cruel, bárbaro, inhumano, desapiadado. Novis. Valbuena 1878*].

§ 353. Pasando ahora de la opinión que personalmente desarrollo tratándose de la Biología humana á la que me merecen sus intérpretes y representantes actuales en Medicina y en Derecho bajo el doble concepto de la Legislación y el Foro y también de las costumbres privadas y públicas, debo hacer constar que los Médicos y Abogados, los Legisladores y Jueces de este siglo—próximo á terminar como medida cronológica—elementos sociales activos de toda civilización averiguada aparecen modificados naturalmente por las profundas novedades que la vida de las ciencias y las artes ha producido en las mutuas relaciones de los poderes y los pueblos: pasando éstos del período de aislamiento autoritativo al de mancomunidad analítica, mudando el sistema despótico en representativo y abominando de la guerra para progresar con la paz internacional, único medio favorable al arraigo del progreso que moraliza y conserva la familia humana santificando la virtud del trabajo.

§ 354. La Medicina y la Abogacía, artes liberales de ahora, artes ó artes científicas de otros siglos, son partes homólogas é in-

tegrantes de la Biología que viven unidas por razón de origen y funciones en la Legislación y el Foro, como también en las costumbres privadas y públicas.

Desde el momento en que la verdad científica es una, y la evidencia común y el método único en Biología médica y jurídica los deberes y los derechos propios y necesarios de quienes la representen, interpreten y cultiven han de ser socialmente idénticos en categoría y en igualdad de función.

Las inmunidades que la Ley positiva concede á unos en nombre de la moral y el orden, no pueden negarse á los otros sin faltar á la lógica y á las más elementales nociones de equidad y justicia.

§ 335. El Secreto profesional sintetiza la más alta de las cuestiones legales y forenses de cuya resolución pende, no la vida de una familia científica, sino la salud de la sociedad en las esferas del Derecho privado y público.

Los facultativos médico y jurídico son, por necesidad, en el ejercicio privado y público de su profesión depositarios natos de secretos, que averiguan casi siempre sin querer durante el examen técnico de los asuntos que los clientes confían á su ilustración, para recobrar la perdida salud ó defender su honor, su vida ó sus derechos.

Obligar legalmente á que los Clínicos y los Defensores dejen de ser facultativos y peritos y procedan como testigos para mejor asegurar la Administración civil y penal de la Justicia fuera apoyar un absurdo en una inmoralidad: dos elementos positivos de un solo imposible verdadero en la civilización presente.

Si en los Códigos de alguna nación quedan aún disposiciones encaminadas á poner en tela de juicio la reserva absoluta, obligada, y honrosa de los médicos ó cirujanos, de los abogados ó procuradores durante el ejercicio libre ó forense de su profesional ministerio son ilógicas y ridículas, porque ni se respetan ni se cumplen: como restos mortecinos de un pasado rudo, abusivo é insoportable

que pugna con los principios científicos del Derecho en todas sus formas y modalidades actuales.

§ 356. La conciencia pública exige circunspección y sigilo á todos los funcionarios públicos que averigüen secretos durante el ejercicio de sus cargos y pena severamente las revelaciones oficiales que puedan hacerse, desechando las ventajas problemáticas para evitar los inconvenientes y daños seguros que la sociedad sentiría si los empleados del Estado divulgaran lo que conocen de los particulares en lo administrativo, civil y penal: como materia de testificación, sólo inclusa, extraordinaria ó abusivamente, en la prueba forense de otras épocas.

Los actuales *Jurisperiti* á la par de los ministros de la Religión han logrado ya en España el beneficio de la inmunidad legal para los secretos que posean de sus clientes; los médicos aun continúan expuestos á ser tratados como capaces de faltar á los deberes de honradez y dignidad que les distingue como facultativos entre los ciudadanos prudentes. *¿Cur tam varie?*

No es cierto que el orden social peligre si en los Códigos se suprime ese padrón de ignominia constituido por la obligación absurda é inmoral, que se impone á los médicos de ser delatores forzosos—únicos entre los ciudadanos de hoy—cuando es ley universal el respeto absoluto de la libertad de conciencia en los testigos todos, sea cual fuere la calidad del delito que importa averiguar por ministerio de la ley administrativa, civil y penal.

§ 357. Los médicos jamás fueron delatores en los tiempos del despotismo, no lo serán nunca en los días de la actual civilización.

Si posible fuera que en Medicina el sacerdocio antiguo sucumbiera al mercantilismo venidero, no se llegara á la delación utilitaria, ni aun con el pretexto de imposición legal, porque antes los médicos serían perseguidos y aborrecidos como enemigos del hombre y destructores de la sociedad.

§ 358. Por desgracia la profesión médica, lo propio en las urbes que en las aldeas, está erizada de peligros por las asechanzas que el crimen premedita: empenándose á veces con sorpresa alevosa en convertir al toxicólogo, al cirujano, al tocólogo en auxiliar, ya que no cómplice ni encubridor, de las mayores infamias ó de las más atroces fechorías ó de algunos negocios inmorales.

Los médicos han menester en realidad muchas veces un valor cívico á prueba de contingencias sociales que, por muy difíciles é imprevistas no han de ser temidas sin juzgarlas, ni reputadas con ligereza superiores á los recursos de la sagacidad, el ingenio y el tiempo mediante: que tanto pueden en todas las vicisitudes humanas; importando poco lo peligroso ó grave, inverosímil ó nuevo de sus causas y lo terrible é inmediato de sus efectos morales y materiales. La prudencia es al miedo en muchas ocasiones como la amenaza es al peligro y como la oportunidad es al esfuerzo moral utilizable: un problema en el que debe darse á los factores «localidad y tiempo» toda la importancia que naturalmente tienen en la vida privada y profesional que nos es propia.

§ 359. La profesión médica es—socialmente considerada—muy opulenta en deberes, pero vive de limosna casi cuando reivindica sus legítimos derechos morales y políticos en ciertas naciones, como parte integrante de la dinámica legal y forense contemporáneas.

El Estado moderno va convenciéndose, en fuerza de realidades bien objetivadas por la Economía Política y la Administración Pública, de que la Higiene y el Peritaje médico-forense son las dos columnas firmísimas del progreso de las naciones que fundan su porvenir en la sanidad del individuo y la robustez de la familia: procurando la seguridad individual del ciudadano por medios racionales de conservación y defensa prácticas.

§ 360. Dejando íntegra la parte que en el Estado tiene hoy la

Higiene, opino de la Medicina-pericial, administrativa y forense— institución pública nacida con el siglo xvi—que es, entre todas las fuerzas políticas activas, la que mejor asegura el orden y la más firme garantía de la seguridad individual.

La Estadística podría servir para probar este aserto: comparando los sistemas jurídicos de Alemania con los demás conocidos en Europa y América, desde la época del Emperador Carlos V y el apogeo ulterior de las Universidades hasta la fecha.

§ 361. Tengo por científicamente incompletos los organismos del poder público en los cuales el Peritaje médico-forense no forma parte integrante necesaria de los mismos.

Por esto opino que el Reino de Prusia es superior al de Inglaterra en la Administración de Justicia Civil y Penal, en virtud de ser el primero un modelo de Pericia forense ordenada y el segundo un ejemplo de casuismo pericial indefinido, á pesar de ser relativamente equiparable el progreso económico-político de ambas naciones.

Las legislaciones Alemana é Inglesa forman, en este punto concreto de Antropología médica y jurídica, los dos puntos límites ó cardinales de sistemas opuestos de la serie en la cual figuran Austria, Rusia, España, Italia, Francia, Bélgica, Estados Unidos, etc., como términos de transición los más, algunos mixtos, y siendo exageración el Norte-americano del Inglés.

§ 362. La Prueba pericial: *administrativa*—en lo castrense—*civil*—en la constitución de la familia y la propiedad—y *penal*—en la represión y corrección del desorden criminal—es privativo sujeto de los funcionarios públicos ó especialistas, llamados por necesidad á realizarla con oportunidad y acierto para que resulte útil y respetada en todas sus partes.

§ 363. Los trascendentales problemas de Higiene, Patología y

Terapéutica, propios de la «familia militar» están fuera de cuestión en los Códigos especiales de la Milicia, puesto que la competencia de los Facultativos biólogos tiene el valor de elemento natural, necesario y sobresaliente, elevado á sistema, que prefija las actuaciones todas—administrativas, civiles y penales—contenidas en la economía social del Fuero Militar.

El Peritaje castrense, á cargo de una ilustrada y respetable institución corporativa y oficial, constituye una demostración palpable—desde los tiempos Romanos en el siglo II que nos muestra con el Código «*De Re Militari. Digesto, Lib. XLIX, Tit. 16, § 13. Macer*» el primer ejemplo metodizado de pericia médico-oficial—de que los intérpretes de la Biología pública son naturales é ineludibles jueces de los hechos concretos pertenecientes á la vida normal y morbosa sometida á examen moral y corpóreo: con el fin de probar la calidad de ciertos actos y la naturaleza de los estados orgánicos, en su concomitante existencia personalizada ó individual y agregada ó colectiva.

Aparte del carácter francamente autoritativo de toda Legislación militar, nadie es capaz de negar la trascendencia que en el buen orden sanitario moral y corpóreo del ejército tiene la Ciencia médica, y por lo tanto se afirma que el Estado reporta grandes ventajas unificando el peritaje y dándole personalidad oficial, permanente y corporativa: único modo de elevar una Institución pública á la categoría de función social normalizada y útil al organismo en que radica.

§ 364. El Peritaje penal en Prusia-Alemania á cargo de una ordenada categoría de funcionarios médico-forenses—en rigor instructores y consultores á mi ver—formando entidad corporativa con derechos propios y siendo intérpretes natos de la Prueba biológica, constituye el testimonio fehaciente de las excelencias prácticas del sistema que las Naciones de Europa y América copiarán tarde ó temprano armonizándolo sin esfuerzo alguno con sus peculiares

instituciones políticas y judiciales, todas compatibles con un elemento natural de orden en la administración pública y con un instrumento perfeccionado: para facilitar científicamente la construcción de la Prueba forense, cuya naturaleza va complicándose con los nuevos horizontes del derecho moderno y las innovaciones admitidas ya en las formas públicas del enjuiciamiento por jurados.

§ 365. El Peritaje civil parece menos reducible á límites de familia corporativa si se compara someramente con el penal ó castrense; pero observándole en casi todas las Naciones cultas, desde el siglo xvii, especialmente en Austria y Prusia, se le observa unido al primero en el seno de las doctísimas Facultades médicas: llamadas á ilustrar en consulta suprema la *inspectio* y la *renuntiatio* para la mayoría de las decisiones convenientes á la prueba forense durante los litigios.

§ 366. Creo que la Justicia penal en sus necesidades referentes á la prueba pericial es cada día más controvertible; porque para formar convicción en el foro son indispensables estudios especiales en los analistas biólogos, quienes, constituyan ó no cuerpo oficial, son elementos constitutivos de la investigación fiscal y de la instrucción judicial, sin los cuales es imposible en los casos más graves la acertada Instrucción, base forzosa de la mejor Sentencia con arreglo á Ley y práctica científicas.

§ 367. La crítica de la Prueba pericial médica parangonada entre Alemania é Inglaterra pone de manifiesto que la personalidad del médico forense, como la del fiscal, es especialísima, no sólo según se sabe de antiguo por la clásica definición «*vir probatæ artis et fidei*», sino además en el concepto de permanente funcionario público investido de poderes anexos á su cargo, y dotado convenientemente para vivir del mismo, si no con holgura con dignidad é independencia: en el seno de una civilización que teniendo sus en-

fermos—los delincuentes—necesita especialistas—los jueces, fiscales y peritos—para conservar el orden social.

De muy poco ha servido, tras tantos siglos transcurridos, que la sabiduría Romana consignara el famoso «*medici proprie non sunt testes*», los médicos verdaderamente no son testigos «*set est magis iuditium quam testimonium*», pero es más decisión que testimonio, porque son varias las Naciones cultas en las cuales los médicos son llamados á ilustrar la prueba material *pêle mêle* con los artistas de toda condición, capaces de aclarar dudas ó ampliar datos en el sumario y en el juicio, casi siempre sufriendo interrogaciones—que son elementos de estudio improvisado—y pocas veces contribuyendo al análisis de los indicios—que son factores muy complejos y previstos—de la instrucción jurídico-científica, tanto más segura cuanto menos se desarrolle impuesta y más resulte reglamentada por impersonal y pública.

§ 368. La experiencia enseña á todo observador versado en Criminología: que para la Prueba son preciosos los primeros momentos del examen fiscal y pericial de las circunstancias objetivas y subjetivas de las personas y del hecho relacionadas con un crimen, hoy que la delincuencia extrema la premeditación y la alevosía hasta los límites de lo inverosímil: en materia de secuestro de las víctimas y destrozo ú ocultación de los cadáveres, llegando hasta la incineración doméstica, como en el proceso fallado en París há pocos años.

§ 369. El perito médico es hoy sin duda alguna el complemento necesario del fiscal y del juez instructor: para que en muchos casos forenses el suicidio se distinga del homicidio, y sea posible probar el asesinato comparándole con la muerte natural, prevista ó no, pero sospechosa y digna de examinarse técnica y oficialmente.

§ 370. No se me oculta que la arbitraria dicotomía de la Prueba

legal en moral y material—pura consecuencia de haber dividido al sér humano en moral y físico—es causa histórica bastante para mantenerse aun hoy en la teoría legal y la práctica forense la separación jerárquica y funcional entre el fiscal y el perito en toda la invención de la prueba técnica, á la vez jurídica y médica, durante el examen analítico de los hechos, y al fijar la calificación sistemática de la inmoralidad y la delincuencia individualizadas en cada caso concreto.

§ 371. La Reforma biológica de las Leyes penales realizará dentro de breves años la previsora opinión de Tiraqueau, antes citada, exigiendo que los criminalistas estudien y prueben oficialmente en las Universidades la Medicina legal y forense, y muchísimo más: cuando exista una Enseñanza de la Antropología médica y jurídica dedicada á los que aspiren á las carreras Pericial, Fiscal y Judicial desempeñadas por funcionarios del Estado á la altura de su misión social, tanto mayor cuanto mejor apoyo recibe la Justicia de la Ciencia, no sólo en su naturaleza íntima, sino en sus aplicaciones diarias.

§ 372. La crítica severa de la Estadística Jurídico-Penal—así en las Naciones que tienen el Jurado de muy larga fecha como en las demás de Europa que comienzan á plantearle—muestra con aterradora elocuencia numérica cuantas y cuáles son las dificultades de la Prueba forense actual: por medio del inmenso contingente de sentencias en las cuales la convicción es deficiente por falta de datos analíticos y las penas resultan necesariamente rebajadas de uno ó más grados en hechos de homicidio, lesiones tóxicas ó traumáticas, deshonestidades, usurpaciones, robos, estafas y demás cohorte de delitos graves y faltas menos importantes para la sociedad.

§ 373. Además, y paguemos todos sin anfibologías tributo público á la verdad ya que ésta es trascendental en Derecho y en Medi-

cina crítico-filosóficas, no puede ocultarse al menos perspicaz de los modernos criminalistas que á nuevas leyes penales corresponden fatalmente nuevos organismos inquisitivos de la prueba; y uno de ellos lo constituyen «los fiscales y jueces jurisconsulto-médicos» y «los facultativos forenses médico-jurídicos», debidamente constituídos como corporación oficial con sus categorías propias y relativas, sus ascensos de carrera y su porvenir asegurado, cual corresponde á funcionarios públicos, quienes ganando en público certamen su derecho de ingreso en la Magistratura no le perdieran sino con el honor ó la vida: y contaran con seguridades para su respetada senectud y sus méritos cívico-sociales contraídos en defensa de los primeros y más imprescindibles fundamentos de la vida sintetizados en la Justicia.

§ 374. Diciendo toda la verdad es notorio, y harto se siente hoy en la opinión pública con la Prensa, el vacío que la crítica por una parte y la maldad por otra están haciendo en el ambiente de la Justicia clásica ó histórica que, si en tiempos remotos pudo nutrirse con poco auxilio de las Ciencias biológicas hoy se robustece en particular con los auxilios de éstas; y en la seguridad de que: el culto externo sólo le presta contados elementos nutritivos al sistema de su vida de relación, mientras los aparatos y órganos del sér corporativo se atrofian ó se gangrenan por innaturalidad en los principios formativos del mismo, como entidad orgánica y social respetable de toda necesidad en el concierto de la civilización y en el mundo de la ciencia.

§ 375. Desde el punto en que la Justicia es una función social á cargo de los ciudadanos constituidos en jueces de hecho, que definen la calidad y cantidad de los elementos morales y materiales de la Prueba en virtud del caudal aportado inquisitivamente por la Instrucción técnica, la naturaleza de dicha función exige métodos y procedimientos, antes no sospechados, á cargo de hábiles exper-

tos en Jurisprudencia y Medicina. Tales son los legítimos Jueces de derecho que dirigen sagaz y oportunamente las primeras diligencias del sumario—como verdaderos especialistas constituídos en Autoridad por ministerio de la Ley del Estado—é interpretan las disposiciones del Código de procedimiento sin distingos ni enmiendas, guiados por el tacto inherente á la experiencia del oficio, y contando con el apoyo preciso de todos los hombres dignos é ilustrados de la Nación, que no pueden negárselo racionalmente sino por pasión muy encaminada al suicidio.

§ 376. No es imposible que viva en el error al opinar así del organismo de la Justicia presente en lo penal, civil y administrativo de la vida moderna; pero creo llegada la nueva era del Derecho inseparable de la Biología en la Legislación y la Casuística: después de haberme dedicado durante más de tres quinquenios á la didáctica oficial de la Medicina, á la práctica del Foro y á las tareas Académicas y Periodísticas de la Facultad, que profeso desde el año de 1864 en esta ciudad; es decir localizando mi criterio en particular á Cataluña y en general á España, sin olvidar lo que acontece fuera de ellas.

§ 377. Estoy firmemente convencido de que el Estado moderno, encarnación oficial legítima del orden y el progreso—realizándose en la Legislación y la Administración de Justicia—es un organismo cuya salud se sostiene por medio de la unidad de acción con que funcionan sus sistemas y aparatos propios, y en virtud de la robustez corporativa con que se relacionan unos con otros en la vida pública del Derecho, de modo tal que: los funcionarios cumplan naturalmente sus deberes á la posible perfección y por razón de su cargo, no por fuerza alguna, sea cual fuere ésta, si es contraria á la dignidad humana y á la libertad de la ciencia.

§ 378. Debo manifestar en este momento la opinión que he

sustentado siempre con respecto al derecho que se concede á la entidad legal Estado, para disponer, en la medida de lo justo, del caudal científico ó de la propiedad intelectual de los artistas liberales: cuando pueden ser necesarios para la recta Administración de Justicia por su cooperación técnico-personal de un modo permanente ó fortuito.

§ 379. No hay duda alguna ni es difícil probar, en principio, el deber moral en que vive todo ciudadano ilustrado de contribuir al mantenimiento del orden social por medio de sus conocimientos científicos, artísticos ú otros cualesquiera, cuando los poderes públicos los necesitan para ejercitar la Justicia en todas sus manifestaciones, sin distinción alguna genérica ó específica, racional ó empírica.

§ 380. El Estado moderno no puede subsistir, como organismo sano que empieza á transponer los límites de la edad infantil, sin metodizar los elementos permanentes de la Administración de Justicia ó entidades científicas y artísticas, fuera de las cuales es absolutamente imposible calificar y clasificar los hechos, individualizados con arreglo al texto legal y á las necesidades de la vida humana, así en particular considerada más europea que americana.

§ 381. Todos los ciudadanos competentes en Medicina y en Derecho, en Ciencias Naturales y Exactas, etc., tienen derecho á formar, no clases, «corporaciones libres y cuerpos oficiales» constitutivos natos del sistema central que el Estado sintetiza—sin jerarquías ni exclusivas, sin coacciones ni abusos—y que la Autoridad interpreta con sujeción á los fundamentos teóricos y preceptos prácticos adecuados á funciones privativas de la vida social.

§ 382. La Justicia no puede realizarse, en el estado de cultura en que vivimos, sin intérpretes científicos, sin representantes defi-

nidos, sin especialistas idóneos que cuiden con su saber, su moralidad y su experiencia de los fines sociales encomendados al Estado por todos los ciudadanos amantes de la equidad y factores del orden: para vivir y prosperar con la tutela de la ley y el respeto al principio de Autoridad.

Los hijos de las Universidades y las Escuelas Especiales, son los miembros de la familia social llamada á influir en el criterio legal del Estado, y á ejercitar las atribuciones de la Autoridad con lógica competencia y probable acierto: sin lesionar—por propio decoro—los sagrados preceptos de la ley y los inmanentes derechos de la personalidad humana.

§ 383. Declárese ó no libre el ejercicio de las profesiones, el cuerpo social á que llamamos Magistratura: guardadora de la ley, intérprete de la ciencia y garantía de la civilización, es cada siglo que transcurre más lógica y más provechosa para el individuo y la familia humana, sin necesidad de convertirse en poder indiscutible puesto que es responsable de las funciones jurídicas realizadas con arreglo á Derecho y Ley, segun es por todos bien sabido.

§ 384. El Estado delega en la Magistratura la observancia de las Leyes al encargarle su recta, igual é ilustrada aplicación, sin que ni remotamente pueda resultar hecho así de artificio un poder superior jerárquico al legislativo ó una clase preeminente en el concierto de todas las autoridades técnico-antropológicas de hecho y de derecho tales.

§ 385. La suprema inteligencia de la Ley positiva promulgada debe, á mi entender, forzosamente encomendarse, con los caracteres apuntados, á una «entidad corporativa científica» que objetive el Derecho público y privado en la teoría y la práctica; de otro modo no hay Sociedad humana posible, mírese ésta desde el punto de vista que se quiera: político, religioso, económico, naturalista, etc.